

ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS

En la comuna de Litueche, a **14 de Julio de 2017**, siendo las 19:14 horas, se da inicio a la reunión en la dirección Obispo Eduardo Larraín # 473, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de Modificar los Estatutos de la organización comunitaria funcional regida por la ley 19.418.

Preside la reunión Don; Matías Fuentes Echevarría, Actúa como secretario Don Matías Campos Céspedes, y Tesorero Don Byron Donoso Yáñez.

Después de una presentación de los Estatutos de formación de la organización, acuerdan unánimemente la modificación de algunos estatutos, los que se detallan a continuación

Primero: Modificar los estatutos por los cuales se regirá la organización regida por la ley 19.418 adecuándose dicho estatutos a la Ley N° 19.712, Ley de Deportes para Organizaciones Deportivas a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente, .

TITULO I DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria funcional de carácter Deportivo, regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyos Estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N° 59, de 2001, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, Reglamento de Organizaciones Deportivas", denominada "**CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL LOS COLLONCOS.**"

Se Modifica:

Artículo 1: "**CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL EL ROSARIO**" dejando como nombre de fantasía "**CLUB DE HUASO EL ROSARIO**"



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL



Artículo 2: Son fines de la organización:

- 1.- Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica deportiva, dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de comunas de LITUECHE.
- 2.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y protección comunal;
- 3.- Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general; deportivas.
- 4.- Promover la participación de la comunidad en actividades miembros.
- 5.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:
 - a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
 - b) Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existentes en la comuna;
 - c) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N°19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
 - d) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados;
 - e) Crear y sostener bibliotecas;
 - f) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
 - g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
 - h) Desarrollar entre sus asociados la práctica, formación y fomento de toda actividad Deportiva, recreativa y cultural, dentro del ámbito que les corresponda.
 - i) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, deportivos y sociales, en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.
 - j) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
 - k) Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos y de los integrantes de la organización.

Artículo 3: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la organización tendrá las siguientes funciones:

- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL



comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.

- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios.
- d.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a desarrollo de la actividad física y el deporte.
- e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f.- Proponer a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g.- Participar de la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal de Clubes Deportivos.
- h.- Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.

Artículo 4: Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en el **Fundo Las Mercedes, camino a San Antonio, comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.**

TITULO II DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARÍA MUNICIPAL



- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6: Obligaciones:

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7: Son socios las personas **mayores de 18 años** de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna, de ambos sexos.

Se Modifica

Artículo 7: Podrán ser socios las personas **menores de 18 años** de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna, de ambos sexos, pero tendrán derecho a voto una vez que cumplan su mayoría de edad.

Artículo 8: La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

Se Modifica

Artículo 8: La calidad de Socios se adquiere previa solicitud de incorporación la que debe ser presentada a la asamblea en reunión ordinaria o extraordinaria para ser sometida a votación, se aceptara al nuevo socio con aprobación del 61% de la asamblea, y con una residencia mínima de 5 años en la comuna de Litueche, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.



Artículo 9: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 18 años de edad.
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Se Modifica

Artículo 9: La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida a la Organización. En la reunión más próxima se presenta la (s) solicitud (es) a la asamblea para su aprobación o rechazo, el rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- No acreditar residencia en la comuna por más de 5 años.
- 2.- No obtener el 61% de aprobación de la asamblea.
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.
- d.- El socio que falte a más de cuatro reuniones seguidas sin una justificación presentada por escrito será motivo de la suspensión del socio.

Artículo 11: Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte.



Artículo 12: Son causales de expulsión de un socio:

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.

Se Modifica

- c.- El socio que falte a más de cuatro reuniones seguidas sin una justificación presentada por escrito

TITULO III ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14: Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en el mes de de cada año.

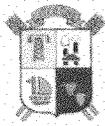
Artículo 15: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.



- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 18: Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 22: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres ni superior a nueve miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, n una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido.

Artículo 23: El directorio de la organización se elegirá **cada tres años** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.



Artículo 24: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26 : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

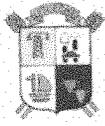
Artículo 27: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 29: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARÍA MUNICIPAL



De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 30: Todos los acuerdos que adopte el directorio deberán quedar registrados en el Libro de Actas.

TITULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 31: corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARÍA MUNICIPAL



- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

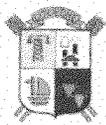
TITULO VI DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 32: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 33: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gasto de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.



- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 34°: Como colaborador en la administración de los bienes del Club Deportivo, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea General los siguientes actos: Abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuenta Corrientes de depósito o de crédito en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, aplazo o condicionales y retirarlos; girar, acepta, descontar, endosar en toda forma y protestar Letras de Cambio, Cheques y Pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los plazos, precios y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir cuanto se adecuare al Club Deportivo por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultados de arbitradores; nombrar sindicatos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en su caso, y serán solidariamente responsables ante el Club Deportivo en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Club, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 35°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria en su caso, y serán solidariamente responsables ante el Club Deportivo en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Club, conocer los términos del acuerdo.



TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 36: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 37: El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.
- i.- Se fija una cuota ordinaria Anual de \$ 10.000 (diez mil pesos), la cual se cobrará al momento de ingresar a la organización.

Se Modifica



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL



i.- Se fija una cuota ordinaria Mensual de \$ 2.000 (dos mil pesos), la se cobrará en las reuniones.

TITULO IX DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 38: En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 39: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización

TITULO X



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL



DE LAS COMISIONES

ARTICULO 40°: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio del Club Deportivo podrá designar las Comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO 41°: El Directorio del Club Deportivo determinará en sus reglamentos internos, el funcionamiento de las Comisiones

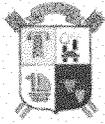
TITULO XI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 42°.- En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión de Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética compuesta por tres miembros (3), cuya forma de elección, duración en sus cargos y reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 22.

funciones:

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Organización;
- b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos 10 y 11 N°4, de este Estatuto;
- c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL



- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.
- d.- Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada:
CORPORACION LA ESPERANZA, la cual goza de personalidad jurídica.

Se Modifica

- d.- Por caducidad de la personalidad jurídica.
Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a las siguientes organizaciones:

BOMBERO y HOGAR DE ANCIANOS de la comuna de Litueche

**TITULO XIII
DE LA INCORPORACION A UNA ORGANIZACION COMUNAL**

ARTICULO 45°: La incorporación a una Organización Comunal de Clubes Deportivos se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

MATIAS FUENTES E.
17.089.999-7
PRESIDENTE

MATIAS CAMPOS C.
19.749.378-k
SECRETARIO

BYRON DONOSO Y.
16.577.798-0
TESORERO